

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019- 0062

CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, establece: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General, establece: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el numeral 9) del artículo 59 del referido Reglamento, dispone: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem, señala: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el inciso primero del artículo 11 del Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, expedido mediante Resolución No. SEPS-INEPS-IGPJ-2013-010 de 19 de febrero de 2013, reformado parcialmente mediante Resolución No. SEPS-IGT-IFMR-DNLQSNF-IGJ-2016-239 de 13 de diciembre de 2016, indica: *“El Liquidador remitirá a la Superintendencia, copias del balance final de la liquidación, debidamente auditado; el informe de su gestión y el Acta de la Asamblea General en la que aprobaron el informe, los balances y el destino del saldo del activo. (...)”*;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento citado en el considerando anterior establece: *“Si la totalidad de los activos constantes en el balance inicial de la liquidación, no son suficientes para satisfacer las obligaciones de la cooperativa en liquidación; o si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante, el Liquidador levantará el Acta de Carencia de patrimonio, la que deberá estar suscrita conjuntamente con el contador, en caso de tenerlo, y la enviará a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 14 del Reglamento referido en el considerando anterior, dice: *“Concluido el proceso de liquidación, el Superintendente o su delegado, dictará una resolución que disponga la extinción de la persona jurídica, la cancelación de la inscripción de la cooperativa y notificará al Ministerio respectivo, para que se cancele su registro”*;

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900622 de 19 de agosto de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TEJEMPRENDE “ASOTEPREM”, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2017-0044 de 26 de abril de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TEJEMPRENDE “ASOTEPREM”, disuelta y en proceso de liquidación, conforme lo establecido en los artículos 14 y 57 literal d) de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; ratificando “(...) a la señora Carmen Rocío Sacta Landy, portadora de la cédula de ciudadanía (sic) No. 0105531453, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TEJEMPRENDE ‘ASOTEPREM’ (...);”;
- Que,** conforme se desprende de los oficios sin número y sin fecha, ingresados el 04 de enero de 2018 y el 26 de septiembre de 2018, a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con trámites SEPS-IZ6-2018-001-01189 y SEPS-IZ6-2018-001-74950; respectivamente, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TEJEMPRENDE ASOTEPREM “EN LIQUIDACIÓN”, presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida organización, adjuntando el balance final, acta de Asamblea General y el acta de carencia de patrimonio;
- Que,** según consta en el informe técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-053 de 13 de febrero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TEJEMPRENDE ASOTEPREM “EN LIQUIDACIÓN”, recomienda: “5.1. Aprobar la extinción de la Asociación de Producción Artesanal Tejemprende ASOTEPREM ‘En Liquidación’ en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (sic).- 5.2.1 Eximir de la presentación de estados financieros auditados de la Asociación de Producción Artesanal Tejemprende ASOTEPREM ‘En Liquidación’ (...) debido a que la organización no cuenta con recursos económicos (...);”;
- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSNF-2019-0363 de 13 de febrero de 2019, el Director Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, puso en conocimiento de la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S), el Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-053 de 13 de febrero de 2019, el cual establece que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TEJEMPRENDE ASOTEPREM “EN LIQUIDACIÓN”, “(...) ha cumplido con lo establecido en el numeral 9 del artículo 59 y 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (sic), por lo que se recomienda su extinción.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el presente informe final de gestión de la liquidadora (...);”;

- Que,** a través memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2019-0371 de 14 de febrero de 2019, la Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución (S), sobre la base del Informe Técnico No. SEPS-IFMR-DNLQSNF-2019-053 de 13 de febrero de 2019, emitido por la Dirección Nacional de Liquidación del Sector No Financiero, relacionado con el proceso de extinción de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TEJEMPRENDE ASOTEPREM “EN LIQUIDACIÓN”, establece que la aludida organización: “(...) *cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria (sic), se aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), así como el presente informe técnico*”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0405 de 08 de marzo de 2019, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la extinción de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TEJEMPRENDE ASOTEPREM “EN LIQUIDACIÓN”; y, su exclusión del Catastro Público;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia el 14 de marzo de 2019, en los comentarios del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2019-0405 de 08 de marzo de 2019, la Intendencia General Técnica emite su “Proceder” para continuar con el trámite de extinción solicitado;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGJ-2018-010 de 20 de marzo de 2018, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, delega al Intendente General Técnico, suscribir las resoluciones de extinción de las entidades controladas por la Superintendencia; y,
- Que,** a través de la acción de Personal No. 0733 de 25 de junio de 2018, el Intendente General de Gestión (E), delegado del Superintendente de Economía Popular y Solidaria a través de las Resoluciones Nos. SEPS-IGG-2016-090 de 28 de abril de 2016, nombró como Intendente General Técnica a la señora Catalina Pazos Chimbo.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TEJEMPRENDE ASOTEPREM “EN LIQUIDACIÓN”, con registro único de contribuyente No. 0190406954001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia de Información Técnica, Investigación y Capacitación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TEJEMPRENDE ASOTEPREM “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TEJEMPRENDE ASOTEPREM “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución, a la señora Carmen Rocío Sacta Landy, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TEJEMPRENDE ASOTEPREM “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de un extracto de la presente Resolución, en un periódico de amplia circulación, en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL TEJEMPRENDE ASOTEPREM “EN LIQUIDACIÓN”, y en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los **27 MAR 2019**



CATALINA PAZOS CHIMBO
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO